

# GAZETA DE MADRID

DEL JUEVES 30 DE AGOSTO DE 1810.

## GRAN DUCADO DE VARSOVIA.

*Varsovia 10 de julio.*

La junta de instruccion pública ha hecho los mayores elogios del gimnasio establecido actualmente en Szezucin, en el departamento de Lomza, y en el que se hallan ya 243 alumnos. La escuela fundada en Gracew por el señor Wilczewski está tan bien organizada que nos prometemos los mas felices resultados.

Se acaban de establecer aqui escuelas públicas de medicina, de cirugía y de farmacia. S. E. el conde Estanislao Potocki, presidente del consejo de Estado y de la junta de instruccion pública, los ministros de Justicia, de lo Interior y de Policía, los miembros de la junta, el prefecto de nuestro departamento, y algunos otros prefectos que se hallaban aqui, han asistido el dia 7 de junio á la abertura de estas escuelas, en las que hai ya mas de 80 estudiantes.

## BAVIERA.

*Munich 22 de julio.*

S. M. nuestra augusta Sobéрана ha dado á luz en la noche del 21 al 22 con la mayor felicidad una princesa en el palacio de Nimphemburgo, y esta mañana ha sido anunciado con salvas de artillería este suceso á los habitantes de la capital. Hoy se ha celebrado con la mayor solemnidad la ceremonia del bautismo.

## GRAN DUCADO DE FRANCFORT.

*Francfort 25 de julio.*

La Reina de Prusia falleció el dia 19 de este mes, y no el dia 21 como se ha dicho.

En un diario de esta ciudad se asegura que la corte de Viena ha hecho á la de Rusia algunas observaciones con motivo de una nota publicada por las autoridades rusas en la Valaquia y la Moldavia, y por la que se trata de abolir todos los privilegios concedidos por el gobierno otomano á los comerciantes extrangeros que estaban domiciliados en aquellas provincias.

## GRAN BRETAÑA.

*Londres 18 de julio.*

Nos tememos que Ciudad-Rodrigo habrá ya caido en poder del enemigo; pues segun las últimas noticias que habia recibido de nuestro ejército el gobierno, ya no podria resistir por más tiempo aquella plaza. Los enemigos hacian contra ella un fuego continuo con piezas del mayor calibre, y se hallaba estrechada por todas partes por un ejército de 35000 hombres, que debian apaltarla in-

mediatamente que la brecha fuese accesible, y se suponía que el asalto se daría el dia 5, y se entregaba antes la guarnicion.

El capitán Burgh, edecan del lord Wellington, llegó ayer del cuartel general, de donde salió el dia 4. S. S. ha tomado sus posiciones entre Almeida y Celorico. Algunos dicen que es para apoyar al general Crawford; pero padecen error los que así piensan, juzgando de la situacion de aquellos puestos por el mapa. El general Crawford, antes de retirarse con la vanguardia por la noticia de que una division del ejército francés habia pasado el Agueda, se hallaba en las orillas de aquel rio, desde donde se retiró al fuerte de la Concepcion, cerca de las fronteras de Portugal; pero si el lord Wellington, que estaba en Almeida, ha tomado sus posiciones entre Almeida y Celorico, no puede ser con el designio de sostener al general Crawford, puesto que en vez de aproximarse al fuerte de la Concepcion se aleja mucho mas. Lo mas creible es que el movimiento del lord Wellington es el resultado de la noticia de la toma de Ciudad-Rodrigo, ó de la certeza que tenia de que esta plaza no se defenderia muchas horas; y S. S. sabiendo que en este caso no tardaria Massena mucho tiempo en pasar el Agueda, habra juzgado á propósito tomar una posicion por medio de la qual no esten tan expuestos sus flancos. La línea de Pinhel hasta Garda, ó de Francoso hasta Garda por Celorico, parece que es una posicion mas propia que la del Agueda para sostener un ataque.

Por una carta que se ha interceptado parece que Massena suponía que el lord Wellington avanzaría para hacer levantar el sitio, y que para impedirlo habia hecho los preparativos necesarios, y que estaban prontos para ponerse en movimiento todos los cuerpos franceses.

No hai duda de que todos los que han censurado la conducta del lord Wellington por haber avanzado hasta Talavera, tendrán mas motivo de censurarle en esta ocasion por no haber intentado hacer levantar á los enemigos el sitio de Ciudad-Rodrigo. S. S. tiene, como se ha dicho uno ó dos dias há, 30 ó 40000 hombres menos que el enemigo: avanzando con fuerzas inferiores se hubiera visto obligado á renunciar á todas las ventajas de una fuerte posicion, y empeñar alguna accion en una llanura donde el enemigo hubiera podido oponerle todas sus fuerzas reunidas: si hubiera sido vencido, su retirada habria sido muy difícil, y no lo hubiera podido efectuar sino con mucha pérdida.

*Del 19.*

*Correspondencia entre el marqués de Wellesley y el señor Pinkney &c.*

*Carta del general Armstrong, al señor Pinkney Paris 25 de enero de 1810.* El secretario Smith en una carta de 1.º de diciembre último me encargó informarme de S. E. el duque de Cadora

sobre las condiciones con que S. M. consentiría en revocar su decreto, llamado comunmente decreto de Berlin, y preguntarle si S. M. tendría á bien revocarle, suponiendo que la gran Bretaña revocase sus actas de bloqueo de fecha anterior á este decreto. En su consecuencia he hecho todas estas preguntas, y esta mañana he recibido una respuesta, que os remito sin pérdida de tiempo por medio de un expreso.

*Respuesta.* „La única condicion exigida por el Emperador para la revocacion de su decreto, fecho en Berlin, será la revocacion anterior de parte de la Inglaterra de su bloqueo de la Francia, ó de una parte de la Francia (como es el de las costas desde el Elba hasta Brest), de una fecha anterior al decreto citado arriba.

„Tengo el honor de ser con el mas profundo respeto &c. = Firmado = el general ARMSTRONG.”

*Al marques Welleslei.*

*Great-Cumberland-Place 15 de febrero de 1810.* „Milord: á consecuencia de una nota que he tenido el honor de remitir á V. S. algunos días há, le ruego se digne decirme si el gobierno de V. M. considera todavía como en todo su vigor algunos de los bloqueos puestos á las costas de Francia durante la guerra actual, y antes del 1.º de enero de 1807; y en el caso de afirmativa le ruego tambien me diga quales son los bloqueos que se consideran siempre subsistentes. Yo no puedo especificar á V. S. en este momento otro, al qual se refieran los informes que he tomado, que el que se extiende desde el Elba hasta Brest, que fue declarado en el mes de mayo de 1806, y despues ha sido modificado y limitado. Yo quedaré sumamente agradecido á V. S. si tiene á bien comunicarme sobre todo los informes mas exáctos y precisos. = Firmado. = W. PINKNEI.”

*Al señor W. Pinknei.*

*Despacho de Negocios extranjeros 2 de marzo de 1810.* „Tengo el honor de acusaros el recibo de vuestra nota del 13 del mes último, en la que me preguntais si los bloqueos puestos á las costas de Francia antes del 1.º de enero de 1807 subsisten y subsistirán; y en el caso de la afirmativa, quales son los que son considerados por el gobierno de S. M. en toda su actividad y vigor. Tengo el honor de informaros que las costas, ríos y puertos desde el Elba hasta Brest, incluso estos dos puntos, han sido declarados en estado de bloqueo, con algunas modificaciones, el día 16 de mayo de 1806, y que las restricciones puestas al comercio para este bloqueo se hallan comprendidas posteriormente en la órden del consejo del 7 de enero de 1807, que todavía se halla en todo su vigor. = Firmado = WELLESLEI.”

*Al marques Welleslei.*

*Siete de marzo de 1810.* „He recibido la respuesta de V. S. del 2 de este mes á mi oficio del 15 del mes último relativo al bloqueo de la Francia durante la presente guerra, y anterior al 1.º de enero de 1807, y veo por vuestra respuesta que todavía se hallan en todo su vigor los bloquesos puestos por la gran Bretaña en el mes de mayo de 1806 desde las costas del Elba hasta Brest, y que tambien subsisten en toda su extension las restricciones establecidas para este bloqueo, con arreglo á las órdenes del consejo del mes de enero de 1807. Yo

infero pues de vuestra carta que antes de la época citada no ha habido otros bloquesos de las costas de Francia, ó que si los ha habido se hallan sin vigor alguno. Me atrevo aun á suplicar á V. S. se digne decirme si las consecuencias que saco de su respuesta son justas, y en el caso de que no lo sean, cómo podran rectificarse. = Firmado = W. PINKNEI.”

*Despacho de Negocios extranjeros 26 de marzo de 1810.* „He recibido vuestra carta del 7 de este mes, en la que me pedis nuevas explicaciones sobre mi oficio del 2, relativa á los bloqueos puestos por la gran Bretaña á los puertos de Francia antes del 1.º de enero de 1807.

„El bloqueo publicado por la gran Bretaña en el mes de mayo de 1806 no ha sido revocado formalmente, por lo que no puede decirse propiamente que las restricciones prevenidas esten subordinadas á las establecidas por la órden del consejo del 7 de enero de 1807; pero se hallan comprendidas en el número de las restricciones mas extensas que se han establecido por esta órden. No ha habido otros bloqueos puestos á las costas de la Francia desde el 16 de mayo de 1806 hasta el 7 de enero de 1807, exceptuando el bloqueo de Venecia, que se publicó el 27 de julio de 1806, que todavía subsiste en todo su vigor.

„Recibid la seguridad de mi mayor consideracion, y creed que soi vuestro mas humilde &c. = Firmado = WELLESLEI. = Al señor W. Pinknei.”

## REINO DE NAPOLES.

*Scilla 15 de julio.*

Un brick ingles ha sido desarbolado por el mal temporal, y otro que quiso acercarse demasiado á nuestras costas recibió dos ó tres cañonazos que le pasaron de banda á banda, y en seguida viró de bordo sin disparar siquiera un cañonazo, aunque se hallaba á tiro de metralla.

Se asegura positivamente que en Messina estan embarcando los negociantes ingleses y malteses sus mercancías tres días há, y que ellos mismos se embarcan tambien para Malta.

Todos los días estan llegando oficiales que quieren ser empleados en el ejército.

## IMPERIO FRANCES.

*Paris 10 de agosto.*

Mr. el conde de Saint-Marsan, embaxador extraordinario de Francia en Prusia, ha llegado días pasados á Paris.

Un corsario de Boloña ha apresado en la boca del Támesis tres embarcaciones inglesas cargadas de carbon.

## ESPAÑA.

*Sevilla 17 de agosto.*

Cada día son mas satisfactorios los sucesos que se obtienen en todos los puntos de Andalucía contra los foragidos que se habian esparcido por el país. El buen órden se establece, y el espíritu público hace grandes progresos. Las guardias cívicas, las compañías francas y las brigadas de escopeteros contribuyen eficazmente á mantener la tranquilidad pública, y reprimir los latrocinios.

Así se ve que la guardia cívica de Osuna establece una buena policía en su distrito, y cuida incesantemente de la seguridad de los convoyes, de los oficiales enviados á comision, y de los caminantes.

La guardia cívica y la compañía franca de Marchena están también animadas del mejor espíritu, y todos los días logran arrestar algunos foragidos. El 5 de este mes supieron que una cuadrilla de 14 hombres de á caballo se había apostado en el camino de Carmona: al momento marcharon contra ella, y tuvieron la felicidad de alcanzarla: mataron dos ladrones, y cogieron otros siete: las armas y caballos, que también cogieron, se les han dado en señal de satisfacción á esta valerosa milicia.

Las guardias cívicas de Moron y de Oñera trabajan incesantemente en la conservación del buen orden, y ya han hecho varias prisiones importantes.

La brigada de dependientes de á caballo, empleada en el territorio de Sevilla, al mando de Don Lorenzo Ailloo, ha preso también á muchos malhechores que habían cometido asesinatos y robado á los pasajeros en el camino real.

En la provincia de Jaen un destacamento del 8.º regimiento de línea español, á las órdenes del mayor Rapoter, y la compañía de cazadores de montaña de Jaen, mandada por el capitán Banasquero, han tenido ocasion de distinguirse contra una cuadrilla que había llegado últimamente de Murcia: la derrotaron completamente, le mataron muchos hombres, é hicieron prisioneros á siete con sus caballos.

Los restos de cuadrillas que quedaban en las sierras de Velez y de Málaga han sido enteramente destruidos. Moreno, gefe de la mas numerosa, ha sido preso y ahorcado en Málaga con seis de los suyos: Carrasco, gefe de otra, fue muerto, como también la mitad de su gente: 62 hombres, que hacian parte de aquella reunion, se han entregado con sus caballos. Otros dos gefes, Negro y el alcalde de Octivas, se han sometido con toda su gente. En los diferentes cheques que ha habido contra estas cuadrillas se han portado perfectamente las tropas de línea, y las guardias cívicas y compañías francas que se han organizado en Málaga.

Las guardias cívicas de los distritos cercanos á Rute, provincia de Córdoba, han dispersado varias cuadrillas de contrabandistas, y les han hecho presas de importancia.

Se asegura que Lasci, reconociendo la inutilidad de sus esfuerzos para amotinar de nuevo las poblaciones de la serranía de Ronda, ha tomado el partido de embarcarse en Algeciras. Los habitantes de Grazalma han preso á Ortiz, llamado el Pastor, que ha sido la causa de sus desgracias, y que se ha cubierto de oprobio por las iniquidades que ha cometido.

*Madrid 29 de agosto.*

*Concluye el artículo de ayer.*

Consideradas con todo el interes que merecen las magistraturas de comercio, y atenida también la actual situación política del reino, es sin duda conveniente, para acertar y asegurar una buena eleccion de los sujetos que hayan de desempeñar aquellas funciones, confíarla por el pronto á la prudencia soberana del R. E. I. En todas las cosas importa mucho comenzar siempre bien, pues, como

suele decirse, el que principia bien tiene ya hecha la mitad de la obra; pero importa, sobre todo en la erección y establecimiento de un tribunal, el buen principio. Sin embargo, restablecidos el orden y la confianza general, cosas que no pueden tardar de verificarse, el R. E. I. tendrá la justa complacencia de dexar en las manos del comercio mismo la eleccion de las personas que han de juzgar sus derechos, y la aprobacion que los primeros nombrados merecieren en su ejercicio les dará un justo título para su reeleccion pasado un año, á fin de no estancar la confianza, y de dar, en el descanso de los unos, campo á la emulacion de los restantes.

Por lo que hace á los empleos de secretario y demas subalternos del tribunal no debe haber inconveniente en que sean de larga duracion y de nombramiento real. Variados los nombres, pueden conservarse diferentes la práctica y espíritu de estos empleados respecto del de los otros tribunales. Como las funciones del secretario son muy importantes, convendria que recayesen en una persona de probidad y de conocimientos en los mismos principios comerciales, en el arte de escribir en un lenguaje puro, exacto y compendioso. Las razones ó providencias que oiga ó que traslade, y en el de hacer la historia de un proceso con orden, claridad é inteligencia de las dificultades de justicia. En esta parte se debe tener tambien presente que todos los ensayos son difíciles, y que hai un corto número de hombres que puedan suplir las luces de la práctica.

El artículo de sueldos ó emolumentos de estos empleados depende del sistema general de tribunales; pero puede hacerse una observacion, y es que la dotacion convida á la pereza en los subalternos, y á litigar sin fundamento, al paso que el sistema de derechos ó emolumentos añade al pobre demasiado, y aun expone al cohecho muchas veces. Acaso entre estos planes puede estar el medio conveniente para la expedicion de la justicia; mas qualquiera que sea el que se adopte exige un reglamento separado.

Una de las dificultades mas graves en punto á tribunales de comercio era el señalar su jurisdiccion y competencia. Para esto es preciso optar entre el principio de la qualidad de las personas, y el de las cosas ó materias; pues el confundir ambos principios, ó el combinarlos, expondría á grande obscuridad. Aunque no sea tan comun entre nosotros como en otros países el comercio, es con todo muy cierto que se exerce ya la negociacion con mas frecuencia y por casi todas las clases del estado; y que quitada mas de raiz la funesta opinion que no apreciaba una ocupacion tan útil, debe ir en aumento la propagacion de su ejercicio. No siendo pues para esto necesaria ni la incorporacion en algun gremio ni título alguno del gobierno, ni otro signo exterior de negociante, la qualidad de las personas jamas podría dirigir en punto á competencias sino de un modo vago y arriesgado. Y porque qualquiera se inscribiese en una matrícula ¿estaria privado por ventura de otras operaciones y derechos de la condicion general de ciudadano, que son de una notoria competencia de los tribunales ordinarios? Así que, debia fijarse, como se ha hecho en el título segundo del decreto de tribunales de comercio, el fuero mercantil en la materia, en la índole misma de los actos, que siendo sobre trafico y comercio, se comprenden

en el círculo de los tribunales comerciales y en la útil idea de sus planes, cualesquiera que sean las personas que en el negocio intervengan. Desde esta regla fácil y sencilla, como la naturaleza, solo había que descender á generalizar el pensamiento de las operaciones comerciales; y ciertamente no podían encontrarse cláusulas mas breves y mas convenientes á esta idea que las contenidas en el número I, artículo II, título II del expresado decreto; si bien en los números siguientes se han hecho algunas declaraciones especiales, como de objetos y actos conocidos y de grande importancia en el comercio.

Acercas de las quiebras y sus resultas é incidentes, el real decreto, siguiendo el buen espíritu de nuestras antiguas ordenanzas, dexa á los tribunales ordinarios las persecuciones criminales. En los números del artículo IV del mismo se extiende la jurisdicción mercantil por causa de los hechos que deben atribuirle competencia; y por último, en el artículo siguiente se señala, con relación á nuestra actual riqueza y la quantía para el conocimiento de estas causas, ya sin apelacion, y ya con sujecion á este recurso. El influxo del consentimiento de las partes, y el señalamiento de los dias para las sesiones ordinarias del tribunal no exigen ningun analisis.

Pero seria obra mui prolixa el detenernos á hacer reflexiones sobre cada uno de los artículos que forman el título III y IV del referido decreto, y en que se habla de los juicios mercantiles. Su letra descubre ya el espíritu de simplificar y abreviar unos procesos que esterilizan y desfalcan los capitales litigiosos; y contando sobre la formalidad de los asientos y la condicion de los negocios, la exclusion en el tribunal mercantil de las personas forenses, la sencillez y brevedad de las demandas, contestaciones y pruebas, quedan compatibles con el hallazgo de la verdad, de la que es una consecuencia la justicia. Algo de nuevo hai en las pruebas, regulando sus términos por los dias del correo. Pero acaso ¿no es este mas propio que la cuenta por leguas de distancia? ¿No es menos costosa, mas fácil y segura la comunicacion en las ausencias por un medio que concurre á demostrar nuestra cultura?

Ademas de la rebeldía de las partes, se advierte prevenido tambien el caso urgente de impedir, con la ausencia del demandado ó sus caudales, la responsabilidad de la demanda. El embargo, arresto ó detencion son providencias graves, de consecuencias mui nocivas á la opinion ó á la fortuna; consecuencias tal vez irreparables. Y asi en vez de un subalterno se fían solamente á la prudencia del presidente por las horas que no pueda convocar sus conjuces; pues siempre es respetable la máxima que confia á mayor número la proteccion de los derechos.

Los medios de conciliacion y el albedrío en personas exentas de sospecha son aun preferibles á los juicios; y deben, segun la lei, emplearlas los jueces, quienes se harian grande honor con la lista de los pleitos transigidos ó comprometidos en arbitrios que enviasen periódicamente al ministerio. En un tribunal de comercio es compatible con el oficio de paz el de justicia; y en todos casos es obra de prudencia el emplear personas que exámi-

nen y propongan en estado de claridad los hechos de pericia sin desconfianza de las partes.

Esto es por lo que hace á la primera instancia. En la segunda nada hai de notable sobre la brevedad sino el recurso de apelacion á unos magistrados jurisconsultos; pues en la gerarquía no puede hallarse inconveniente de considerar tribunal de apelacion al que lo es en efecto del mismo distrito señalado al tribunal mercantil que se establece. A la verdad es antiguo uso de nuestros consulados el tener asesor para los puntos que merecian su consulta por ser dificultades de derecho; y que las apelaciones se juzgasen por otros comerciantes reunidos á un corregidor ó juez de alzadas, que tambien debia ser letrado. Pero en la mezcla de estas personas ¿quién no veia la inutilidad ó el ascendiente de los profesores del derecho?

Tambien era lei entre nosotros que en último recurso viesen las cuestiones de nuestros consulados los consejos de Castilla, de Indias y de Guerra. Asi que, no debe extrañarse que el proceso formado con sencillez mercantil, y decidido por jueces negociantes, yaya sin nuevas actas al examen de un tribunal jurisperito, con un número nunca inferior al del primero, y con una claridad en los negocios que le habilita para el juicio. Si en las dos primeras sentencias no hai concordia, los mismos jueces de la causa reciben el auxilio de otros dos iguales, con cuyo pronto juicio se halla hecho todo lo que el cálculo de las probabilidades humanas aconseja para asegurarse del acierto. Hasta las funestas discordias se previenen é impiden con la regla de dividir en dos sentencias todos los votos, y poner siempre números impares, fixando uno mayor en la revista. Y quando ya no es presumible que ofenda á la sencillez de las contiendas el arte y la práctica del foro, en el tribunal de apelaciones se admiten letrados para hablar solo en defensa de las partes.

#### AVISO.

En la junta de acreedores al concurso de D. Pablo Antonio Tarsis celebrada el dia 24 del corriente en la posada del señor D. Juan Bautista Guitart, juez de primera instancia, y de dicho concurso, se acordó que los acreedores de dicho Tarsis, que estan adjudicados en la casa calle de Segovia, núm. 2, se junten en dicha posada de S. S. el lunes 3 de setiembre próximo á las quatro y media de su tarde para tratar y acordar entre sí acerca de los productos de dicha casa, y su inversion, desde el dia en que se dió posesion de ella á D. Isidro Fernandez Castelaño, con lo demas que en el acuerdo de dicho dia se contiene. En cuya virtud se previene así á todos los que se consideren interesados para que concurran el dia y hora señalados; previniéndose que se procederá á la celebracion de la junta con asistencia de los que concurran, sin mas citacion que la que se hace por el presente.

#### TEATROS.

En el del Príncipe, á las ocho de la noche, se representará por la compañía española la comedia en tres actos titulada el Picarillo en España, y un divertido fin de fiesta.

En el de la Cruz, á las siete de la tarde, se executará la comedia en tres actos titulada la Posadera, ó el Enemigo de las mugeres, con tonadilla y un divertido sainete.